



## **ANÁLISIS Y REFLEXIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1º 2º. Y 3º. DE LA LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE JALISCO**

**Antonio de Jesús Mendoza Mejía**

### **1. INTRODUCCIÓN:**

En el gobierno del Presidente de la República Mexicana con Carlos Salinas de Gortari, el Estado mexicano sintió la necesidad de institucionalizar la Comisión Nacional de los derechos humanos, con su reforma constitucional al artículo 102, apartado B., donde se establece la protección de los organismos de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación que violen estos derechos.

Anteriormente a esta reforma constitucional, los organismos no gubernamentales de la sociedad, unían sus voces para defender los derechos humanos.

En el Distrito Federal, la organización no gubernamental de Agustín Pro comenzó a trabajar por los rumbos de Copilco El Alto, con la sociedad civil, en las comunidades barriales educaban y capacitaban en la difusión y defensa de los derechos humanos, esto era despertar la conciencia de los ciudadanos que muchos habían sido violentados por las autoridades militares y policiales.

En Jalisco surgía la Academia Jalisciense de los Derechos Humanos que organizados la fundaron los académicos Víctor Ramos Cortés, Efraín González Luna Morfín, Manuel Rodríguez Lapuente, José Barragán Barragán, Manuel González Oropeza, los que se reunían en una casa ubicada en la Colonia Alcalde Barranquitas, cerca de la entonces Facultad de Derecho, invitaban a exponentes como él entonces Magistrado del Poder Judicial Federal José de Jesús Gudiño Pelayo, disertaban entre la Constitución y el Amparo, así como la necesidad de crear la figura de un ombudsman nacional y local, que en Europa ya estaba su creación.

La Academia Jalisciense de Derechos Humanos siguió su curso, tratando de crear el interés de los diputados locales de aquella época, para incluir una reforma constitucional que defendiera a los seres humanos de Jalisco, se discutían temas tendientes a fortalecer de manera científica la metodología de los derechos humanos, para hacer una defensa ciudadana ante el exceso de la autoridad gubernamental de aquella época entre los años 1988 y 1994.

La Universidad Nacional Autónoma de México creaba la figura del ombudsman universitario con el Doctor Jorge Barrera Graf, eso significaba un reto para trabajar en un ombudsman nacional y estatal, venían fenómenos sociales como las explosiones del 22 de abril de 1992 en Guadalajara o como aquella crisis de salud para niños que se

intoxicaron y murieron en el Hospital de Pediatría del Instituto Mexicano del Seguro Social, por causa del oxígeno adulterado.

Las demandas civiles y penales exigían la restitución del daño económico y moral, el Estado se cruzaba de brazos y los seres humanos exigían conforme al derecho penal y civil que el Estado asumiera su responsabilidad, ante una presión social que exigía el respeto de los derechos humanos.

México estaba por suscribir el Tratado del Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos, era una parte importante para hacer realidad la creación de un defensor de los derechos humanos, que en México y Jalisco se les llama Presidente de las Comisiones de los Derechos Humanos.

Las discusiones con los intelectuales y académicos se centraban en la dependencia de un poder de los derechos humanos o en su propia autonomía, primero se pensó por un Presidente sujeto al Poder Ejecutivo de la Nación, donde asumió la Presidencia el Doctor Jorge Carpizo, exsecretario de gobernación, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de allí su tránsito con el Doctor Jorge Madrazo y la autonomía de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En el Estado de Jalisco se crea la Comisión Estatal de los Derechos Humanos con el Presidente Carlos Hidalgo Riestra y se comienza con la Ley Estatal de los Derechos Humanos y su procedimiento correspondiente que es parte de este análisis y reflexión: con su decreto de creación del Gobernador Constitucional de Jalisco Alberto Cárdenas Jiménez y la Ley Estatal de los Derechos Humanos:

## **2.- LINEAMIENTOS JURÍDICOS DEL ARTÍCULO 1ro. DE ESTA LEY:**

La Ley establece (sic). Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia general para todas las personas que se encuentren en el Estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer la forma de integración, atribuciones, organización y competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

La Constitución del Estado de Jalisco en su texto dice: (sic) Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.



Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático, por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Conforme a la interpretación de la Constitución local del Estado de Jalisco, el Estado adopta la protección de los derechos humanos y los tratados internacionales de todo aquel ciudadano que habite el territorio del Estado de Jalisco, por lo que se apega a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos como principios rectores declarados en las Naciones Unidas. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en 1950, en su resolución 421 E (V), señaló que el goce de derechos civiles y políticos y el de los derechos económicos, sociales y culturales están vinculados entre sí y se condicionan mutuamente”.

Ante este programa humano, el Estado mexicano como el Estado de Jalisco, se enfrentan a los derechos de los inmigrantes, el cual se da desde el punto de vista sociológico en la movilidad geográfica, donde entendemos que este planeta Tierra, dentro de la organización de los Estados-Nación, por una multiplicidad de motivos lleva a la población a desplazarse, lo cual en términos humanos a las personas que tienen movilidad y necesidad de desplazarse por diversas circunstancias, lo realizan dentro de su misma comunidad o fuera de ella trasladándose en busca de una calidad de vida que mejore su circunstancia económica de familia, sus condiciones de vida, por lo que México se encuentra en una zona geográfica vulnerable de los desplazados latinoamericanos en su gran mayoría centroamericanos o del Caribe o bien, de otras naciones desde la Europa Oriental, países asiáticos y africanos.

Los movimientos migratorios se determinan por la necesidad del ser humano dentro de los principios de progresividad que debe de atenderse dentro de los derechos humanos, asimismo los derechos humanos establecen un proceso de interdependencia e indivisibilidad apegados al artículo 4º. de la Constitución estatal y del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se garantiza el ejercicio de los derechos que se enuncian en este artículo correspondiente, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.





Ante esto el análisis del artículo 2º. de la Ley estatal que a continuación cito, (sic) los derechos humanos tienen un alto margen de protección de los mismos, en cuanto a la propia constitución local, también se consideran derechos humanos las garantías sociales dentro de sus enunciados jurídicos de la constitución correspondiente, fundamentados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos dentro de los puntos que ya he mencionado que desde el año de 1990, establecen la progresividad y la efectividad de los derechos humanos en Jalisco, fundamentados en el artículo 133 constitucional que a la letra dice: (sic) artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En 1977, México adopta la resolución 32/130 y reafirma todos los derechos humanos y libertades fundamentales que se encuentran interrelacionados y son indivisibles y que se han caracterizado como los principios de interdependencia e indivisibilidad. De esta forma en el año de 1993 en la Comisión Mundial de los Derechos Humanos se aprobó la Declaración y Programa de Viena que en su numeral 5 preciso: "Todos los derechos humanos, son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí".

De lo anterior se puede observar el desarrollo de los principios de derechos humanos de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

Asimismo en el artículo 3º (sic) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo público, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito. La Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. En lo sucesivo, cuando en el presente ordenamiento se mencione a la Comisión, deberá entenderse que se trata de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Para el cumplimiento de sus atribuciones, ejercerá de manera libre el presupuesto que le asigne el Congreso del Estado, para lo cual se procurará que sea superior al ejercicio anterior.

Ante esto podemos observar que la institución de los derechos humanos goza de facultades autónomas con independencia de los poderes instituidos en la Constitución Política en su artículo 49º. De la Constitución Federal, asimismo en lo referente a la Constitución local por lo que todos sus actos gozan de libertad, independencia para la defensa de los derechos humanos correspondientes y se apega a la reforma constitucional de México del 2011 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2011, en estos espacios y enunciados jurídicos correspondientes todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las garantías de su protección, las mismas que se interpretan de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo el tiempo a las pro

personas, la protección más amplia, la interpretación de las normas implica el sentido que se les debe dar considerando en materia de los derechos humanos tanto las normas constitucionales como las contenidas en tratados internacionales respetando el principio de pro persona que encamina a que si hay dos interpretaciones se opte por la que sea más protectora a las personas o si existen dos o más normas referentes a un mismo derecho, se aplique la que mayor favorezca a la persona, por lo que se vincula con el artículo 5º. Del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señalan que no podrán admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país, en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres a pretexto de que el presente pacto no los reconoce o los reconoce a menor grado.

### **3.- CONCLUSIONES**

Los derechos humanos conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Jalisco, así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de las leyes que de ellas emanen, son para todos los humanos, la cual no tiene por qué tener en ningún momento restricciones, la Constitución en el artículo 1º. constitucional en su enunciado jurídico habla de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo la condición que esta constitución establece, por lo que el problema de los derechos humanos, de los inmigrantes hablando de estos que no tienen el documento idóneo para transitar libremente por esta nación y por este Estado, sus derechos humanos deben de respetarse, buscando el bienestar de aquellas personas que abandonan su país de origen y que se internan al territorio nacional por la mejora de una calidad de vida, por lo que las leyes no deben de sujetarse en la arbitrariedad de la corrupción y mucho menos en la violencia, las autoridades de seguridad pública, militares y guardia nacional deben de hacer un gran esfuerzo para garantizar el libre tránsito de los migrantes apegados en los principios de población y definida como una comunidad humana establecida sobre el territorio nacional.

La situación de los inmigrantes en territorio nacional sobre todo aquellos que no tienen documento alguno y provienen de caravanas de seres humanos que transitan por las fronteras del sur del país en masa, es un problema complejo para la nación mexicana, los mismos migrantes buscan llegar a Estados Unidos en tránsito por territorio nacional, otros se asientan en el territorio en busca de mejorar su vida buscando un empleo que satisfaga económicamente las necesidades económicas de su familia.

Esto provoca una crisis social en cuanto a la seguridad nacional y pública, ya que los que se internan en el país sin documento alguno pueden ser atrapados por el crimen organizado perturbando la seguridad nacional, por lo que es necesario respetando sus derechos humanos darles la situación legal de transmigrante, asilado político o refugiado, respetando los derechos humanos y su calidad migratoria dentro de los principios universales de los derechos humanos.